

PROGRAMA PUNTO DE ENCUENTRO DE APROME: UNA PROPUESTA PARA FACILITAR LAS RELACIONES FAMILIARES DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN

M^a Luisa Sacristán¹

*Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus
Progenitores (APROME)*

Resumen

En 1981 se promulgó la ley de divorcio, facilitando un cauce legal a la ruptura de las parejas que no deseaban mantener su convivencia. Veinte años más tarde se aprecia la necesidad de aportar nuevas soluciones que permitan mantener los vínculos y las relaciones paterno-filiales después de esa ruptura, priorizando siempre el interés del menor. Así surge un nuevo recurso social - *Punto de Encuentro Familiar* - destinado a las familias que, después de un proceso de separación, no llevan a cabo el régimen de visitas establecido por el Juez, y para aquellos casos en que la relación paterno-filial presenta dificultades o puede suponer riesgo para el menor y el progenitor más vulnerable.

PALABRAS CLAVE: *Custodia, Régimen de visitas, Relación paterno-filial, Responsabilidades parentales, Punto de Encuentro Familiar*

Abstract

In 1981, the "Divorce law" was declared in Spain, allowing couples who no longer wished to go on living together to legalise their separation. Twenty years later, the need for new solutions to maintain the parent- child relationship after the break-up is acknowledged, specifically taking into account the children's interest. Thus, a new social resource emerges - *Family Meeting-Point* - targeting families that, after divorce, are not following the "visiting rules" prescribed by the Judge, and families in which the parent-child relationship presents difficulties or some risk either for the children or for the more vulnerable parent.

KEY WORDS: *Custody, Visiting, Parent-Child Relationship, Parenting, Family Meeting Point.*

¹ *Correspondencia:* M^a Luisa Sacristán. Presidenta de Aprome. E-mail: protección.menor@aprome.org

Introducción

Han transcurrido 21 años desde la promulgación de la Ley de Divorcio en España, actualmente la separación conyugal es algo cotidiano, parejas que dan fin a su convivencia por causas que ellos consideran suficientes y justificadas. Son adultos, toman una decisión y la llevan adelante con la dificultad evidente.

Pero la experiencia nos demuestra que la separación de la pareja que compone un núcleo familiar, supone una ruptura y un cambio de la dinámica establecida. Este cambio, para algunas familias es dramático y produce incertidumbre y ansiedad. A veces cuando no se encausa de una manera adecuada, puede ser destructivo, confluyendo en los miembros de la pareja, sentimientos como la venganza, el odio, el rencor, el resentimiento, la amargura o la frustración, que generan una gran agresividad, tanto hacia sí mismos como hacia los demás.

Si lo dicho anteriormente es negativo para que las personas involucradas puedan rehacer sus vidas con normalidad, lo es mucho más cuando la pareja ha tenido descendencia. La agresividad generada en la ruptura, puede hacer que se utilice a los hijos como arma arrojadiza para alcanzar sus objetivos, relacionados la mayor parte de las veces, con sus intereses personales.

Los efectos del divorcio, pueden ser positivos en los niños, cuando supone acabar con una situación familiar conflictiva o abusiva para pasar a otra más armoniosa. En la mayoría de las ocasiones el impacto emocional que los hijos sufren es importante, sin embargo la vulnerabilidad de unos niños frente a la resistencia de otros estará en función de su edad y personalidad (Cantón y Justicia, 2000), pero sobre todo será determinante la forma en que la familia maneje el proceso de divorcio.

Será una garantía de éxito en la adaptación de los niños que el progenitor que resida con ellos tenga capacidad para apoyarlos, manteniendo una disciplina y control eficaz durante la transición, que ambos progenitores no inmiscuyan a sus hijos en sus discusiones, reduciendo al mínimo el conflicto entre ellos y que el progenitor que no va a convivir con los niños se centre en la interacción con sus hijos desde el primer momento de la ruptura matrimonial, además de establecer con el otro progenitor una relación de cooperación en la crianza.

Por el contrario dificultará claramente este proceso de adaptación que se produzcan situaciones como la obstrucción por parte de uno de los progenitores a la relación del otro con los hijos o con su familia de origen o el incumplimiento -por parte del progenitor no custodio- del régimen visitas establecido en sentencia, que puede generar en el menor un sentimiento de abandono.

Estas situaciones suponen un maltrato hacia el menor, que le impide un adecuado desarrollo de su personalidad, vulnerando el derecho fundamental que todos los hijos tienen a mantener la relación con ambos progenitores y sus familias de origen; además de generar incidentes de violencia doméstica.

Hasta hace pocos años, la única vía que existía para defender este derecho era la judicial, pero es precisamente esta Institución la que ha resaltado la necesidad de recursos sociales que ayudasen a los menores y sus familias ante esta problemática. Pero estamos al inicio de un cambio cultural, en el que se valora la búsqueda de soluciones a estos problemas familiares a través de la comunicación, evitando el enfrentamiento violento.

Con esta filosofía surgen los Puntos de Encuentro Familiar, que se definen como una alternativa de intervención eficaz en un lugar neutral que se ofrece a las parejas separadas y a los miembros de la familia en crisis, donde puedan encontrarse con garantía de seguridad y bienestar, propiciándose el proceso de adaptación a una nueva dinámica familiar.

El Congreso de los Diputados, el día 20 de Junio 2001, aprobó por unanimidad la Proposición no de Ley sobre medidas a impulsar a fin de promover el desarrollo de los Puntos de Encuentro Familiar. Todas estas medidas se centran en el interés prioritario de los hijos al afrontar un cambio que altera todo su universo familiar: un matrimonio que ya no existe, una familia que no convive, pero un padre y una madre que deben seguir a su lado para ayudarles, puesto que ellos siguen siendo SUS HIJOS. La responsabilidad parental representa el contexto normal del desarrollo del niño y es el primer nivel que debe cubrir sus necesidades, utilizando los recursos existentes en la sociedad.

El Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a su protección, y en su artículo 9 señala... *Los Estados participantes respetaran el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

La Constitución Española afirma en el artículo 39.1 ... *Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia.* En el apartado dos, la misma Constitución obliga además a asegurar la protección integral de los hijos *cualquiera que sea la naturaleza de su afiliación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.*

El Art. 94 del Código civil dice: ... *El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.*

Con frecuencia vemos en los Juzgados de Familia que las resoluciones que el Juez dicta en beneficio del menor, no se cumplen o sólo de manera deformada. Aunque los juzgados cuentan con instrumentos coercitivos para hacer cumplir sus resoluciones, se encuentran muchas veces con grandes dificultades para que los padres no custodios puedan ejercer el derecho de visitas. Los programas Punto de Encuentro son un recurso extrajudicial orientado a preservar las relaciones familiares postruptura. Desde su aparición no hace ni una década, no han parado de crecer por todo el territorio nacional. Se anexa una relación de todos los servicios de que tiene constancia la Federación de Puntos de Encuentro.

Descripción del programa punto de encuentro de Aprome

APROME surgió en el año 1994 con la finalidad de facilitar el cumplimiento del tercer derecho fundamental de la familia: ... *“La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos”... las Administraciones Públicas ayudarán a los padres que lo requieran, en el cumplimiento de sus obligaciones.* APROME ha llevado a cabo desde el año 1996 el Programa Punto de Encuentro, que se desarrolla como una alternativa de intervención temporal, realizada en un lugar idóneo y neutral, donde se produce el encuentro de los miembros de la familia en crisis, atendidos por profesionales debidamente formados, facilitando la relación paterno filial y garantizando la seguridad y el bienestar del menor y del padre/madre vulnerable.

Objetivos generales

- 1.- Prevenir la violencia doméstica en los regímenes de visitas conflictivos.
- 2.- Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional.
- 3.- Preparar a los padres para que consigan autonomía y puedan mantener la relación con sus hijos sin depender de este servicio.

Objetivos específicos

- 1.- Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del niño o del progenitor vulnerable.
- 2.- Facilitar el encuentro del hijo con el progenitor que no tiene la custodia y con la familia extensa de éste.
- 3.- Permitir a los menores expresar sus sentimientos y necesidades, sin temor a que sean contrarios a lo indicado por sus progenitores.
- 4.- Evitar el sentimiento de abandono en el menor.
- 5.- Facilitar pautas educativas para mejorar las relaciones paterno- materno/filiales y las habilidades de crianza.
- 6.- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayude a defender -si fuera necesario- en otras instancias administrativas o judiciales, los derechos del niño.

Destinatarios/as del programa.

- 1.- Familias que durante y después del proceso de separación tienen conflicto o dificultad para mantener la relación entre los hijos menores y ambos progenitores.

- a- Las circunstancias personales del progenitor que ejerce el derecho de visitas hacen aconsejable la supervisión de los encuentros (no conocen al hijo, carecen de habilidades para ejercer el cuidado del menor o están en tratamiento de enfermedades o toxicomanías).
- b- Si carecen de un lugar que garantice el bienestar del menor durante la visita (progenitores que residen fuera de la localidad donde tiene el domicilio el niño, cuya vivienda no tiene condiciones de higiene adecuada o que conviven en compañía de personas que ejercen influencia negativa o suponen riesgo para el menor).
- c- Familias en las que el progenitor que ejerce la custodia se opone a la entrega del menor o no favorece los encuentros.
- d- Menores que muestran una disposición negativa a relacionarse con su padre/madre o un fuerte rechazo hacia éste/a.

2.- Niños separados de sus padres biológicos con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena.

3.- Hijos de madres que residen en casas de acogidas porque han sufrido malos tratos y es necesario mantener la confidencialidad del domicilio.

Las familias acudirán al programa derivadas por los Juzgados que conozcan temas de familia, los Servicios de Protección a la Infancia de las Comunidades Autónomas y los Centros de Servicios Sociales de los Ayuntamientos o Diputaciones. También serán atendidas las familias que por acuerdo de ambos progenitores soliciten la inclusión en el programa.

Ubicación

El servicio se presta en amplias viviendas situadas en el centro de la localidad, con aparcamiento cercano y próximo a grandes jardines y zonas verdes.

El local está dividido en dos zonas. Una de despachos, donde se realizan las entrevistas y tareas propias de la intervención profesional y administrativa y otra donde se realizan los encuentros y cumplimientos del régimen de visitas. Con la finalidad de proporcionar a los menores un ambiente normalizado, similar a lo que podría suponer para ellos la vivienda familiar, el Punto de Encuentro está organizado como una vivienda de ambiente acogedor, con salas de juegos y ordenadores, biblioteca y sala de estudio, sala de estar y vídeo; cocina donde puedan calentarse los alimentos de comidas pre-cocinadas, etc.

El lugar para las visitas, es ocupado con absoluta libertad para los niños y sus padres.

Personal

El equipo multidisciplinar de profesionales que atiende el cumplimiento del régimen de visitas está formado por Coordinador/a, Psicólogo/a, Psico-pedagogo/a o Educador/a y

Trabajador/a Social Siendo necesario además una persona para tareas de mantenimiento o auxiliar administrativo y voluntariado en número variable de 4 a 6 personas.

Temporalización

- Durante los sábados y domingos en horario continuado de 10 a 21 horas.
- Se atenderá durante la semana en horario de mañana y tarde, al menos durante dos días.

Actividades

Es imprescindible establecer un protocolo de derivación con las entidades que envían a las familias al Punto de Encuentro familiar, acordando los instrumentos de derivación y coordinación.

La intervención en el Punto de Encuentro precisa de una planificación previa, por lo que debemos contar con información suficiente sobre el sistema familiar en relación con el régimen de visitas que se obtendrá añadiendo a los datos de la ficha de derivación, la información aportada por ambos progenitores en entrevistas individuales o conjuntas y en la observación o entrevista (si la edad lo permite), de los menores.

En las entrevistas con los progenitores también se les informa sobre los objetivos, las normas y la metodología de intervención en el Punto de Encuentro. La entrevista con los niños nos permitirá además explicarles como serán los encuentros con el progenitor que vendrá a verle.

Esta intervención inicial, como base para realizar un plan de acción con la familia, nos permitirá además valorar si se puede aceptar el caso en función del riesgo ó dificultad y los recursos que disponemos para atenderlo.

La coordinación con los profesionales que derivaron a la familia nos orientará en la realización del plan de intervención y del seguimiento, debiendo establecerse la periodicidad de las reuniones y contactos telefónicos.

A continuación se describen pormenorizadamente las principales actividades que se desarrollan en el programa:

A) Valoración del sistema familiar, en relación al cumplimiento del derecho de visitas.

A través de genograma y entrevistas individuales y conjuntas con los miembros de la familia que lo deseen.

Se explorarán las siguientes áreas:

- 1.- Estructura y funcionamiento general de la familia antes y después de la separación.
- 2.- Salud física. Detallando si existe alguna enfermedad infecto-contagiosa o alergias

de los niños a algunos alimentos, objetos ó animales.

3.- Situación económico-laboral. Registrando si gozan de independencia económica o por el contrario dependen de la pensión compensatoria, de la pensión de alimentos para los hijos, o bien si reciben la ayuda de familiares o de la Administración. También si tienen disponibilidad de tiempo para llevar a cabo el horario establecido para el cumplimiento de visitas.

4.- Apoyo Social y Estrés. Grado de aceptación de la separación por cada progenitor, relación con las familias de origen, implicación de la familia extensa en el momento de la separación y relación con los nuevos compañeros (si los hubiera).

5.- Salud Psíquica y Características Psicológicas de los Progenitores y el Niño. Historial de salud psíquica y nombre del profesional de Salud Mental que le atiende o le atendió con anterioridad.

6.- Aspectos educativos. Centrando, como información relevante, la coincidencia o no de los padres, en los principios educativos que ponen en práctica y en los valores que inculcan a sus hijos.

7.- Aspectos Generales del Régimen de Visitas. Motivación del niño para acudir a las visitas y a relacionarse con su padre/madre, motivación de cada progenitor, de las familias de origen y de la nueva pareja (si la hubiera) hacia el cumplimiento del régimen de visitas. Definición de las dificultades para el cumplimiento del régimen de visitas.

8.- Aspectos Concretos del Régimen de Visitas. Familiares que pueden venir a acompañar en las visitas, horario, periodicidad y previsión de progreso.

B) Apoyo en el Cumplimiento del Régimen de Visitas.

Existen tres formas diferentes de apoyar el cumplimiento de la visita, basándose en su dificultad o riesgo:

- *Apoyo en el inicio y la finalización de la visita.*

La intervención de los profesionales se realiza para acoger en el Punto de Encuentro al niño que viene en compañía del progenitor que ejerce la custodia, quien lo deja en este lugar idóneo y neutral.

Unos minutos más tarde el niño se encontrará con el progenitor que ejerce el derecho de visitas y se irá con él para disfrutar del tiempo en común. Al finalizar la visita el procedimiento se repetirá de forma inversa.

Esta actividad es la indicada para prevenir situaciones de violencia, producida generalmente cuando ambos progenitores mantienen una relación tensa durante y/o después del proceso de separación, sin ser capaces de controlar su agresividad en presencia de sus hijos.

- *Apoyo durante todo el tiempo que dura la visita.*

La intervención de los profesionales se realiza durante toda la visita, tanto en la sede del Punto de Encuentro como en paseos por la ciudad.

La duración de la visita no excede de dos horas y los profesionales centran su tarea en la recepción del niño y posterior acompañamiento a éste y al progenitor que ejerce el derecho de visitas. Durante este tiempo se les da orientación y pautas educativas que puedan facilitar la relación entre ambos.

Esta actividad es la indicada para crear un nuevo vínculo, cuando el hijo no conoce al padre o la relación fue interrumpida de muy corta edad, no existiendo recuerdo alguno de su progenitor.

También es la indicada cuando la actitud que ha mantenido al padre con anterioridad ocasiona al niño temor hacia el encuentro o, aún deseando el niño la visita, se ha valorado la posibilidad de riesgo para el menor.

Otra circunstancia adecuada a este tipo de intervención es cuando el progenitor custodio manipula al niño hasta el punto de que éste da distintas versiones sobre el mismo encuentro (placenteras o conflictivas) con el otro progenitor.

- *Apoyo en el inicio y finalización de la visita con posibilidad de permanencia en el Punto de Encuentro.*

Se realiza cuando el progenitor que tiene el derecho de visitas no tiene domicilio en la ciudad o éste no tiene condiciones adecuadas para la estancia del menor, resultando también útil la ayuda profesional para facilitar la relación y orientar en actitudes educativas.

Generalmente el contacto es de escasa periodicidad, quincenal o mensual y de 6 a 8 horas de duración en un día de fin de semana, pudiendo salir del Punto de Encuentro a su criterio y sin ser acompañados por profesionales (para comer, pasear, ir al cine... etc).

C) Intervención psico-social individual y familiar

Las conclusiones de la valoración inicial del sistema familiar, la observación realizada por los profesionales durante el apoyo al cumplimiento del régimen de visitas y las manifestaciones hechas por los padres y el niño, aportan relevante información que en ocasiones aconsejan efectuar intervenciones psicológicas o sociales en el nuevo sistema familiar para eliminar obstáculos y actitudes negativas hacia el logro de los objetivos.

D) Mediación para facilitar la independencia del servicio

El Servicio Punto de Encuentro es un lugar de transición donde se prepara a los padres y a los hijos para que en un futuro, las relaciones entre ellos cambien y evolucionen de tal manera que los encuentros puedan llevarse a cabo en los hogares familiares con las mayores garantías posibles, evitando los conflictos anteriores de los adultos.

La evolución positiva de determinados casos, hace aconsejable facilitar la interacción padre-madre para que puedan independizarse de este servicio.

En estos casos se utiliza la mediación como instrumento para que los padres logren acuerdos para organizar en el futuro su forma de ejercer la co-parentalidad y en concreto en lo que afecta a la relación con sus hijos.

E) Elaboración de registros y documentación

Todas las actividades quedan debidamente documentadas para su posterior evaluación y posibles trabajos de investigación. Además de otra doble finalidad, la de dejar constancia de la intervención profesional para aportar a la administración que lo requiera conforme a derecho, ó para promover administrativa o judicialmente alguna medida de protección en interés del menor.

Seguimiento

Del desarrollo del régimen de visitas se realiza un seguimiento individual por caso, en coordinación con los profesionales de los servicios que hayan derivado a la familia. La periodicidad queda establecida en el momento de la derivación, que generalmente es trimestral.

Se realiza un seguimiento semestral del Programa a requerimiento de las entidades que lo financian.

La finalización de la intervención del Punto de Encuentro se produce bien por decisión judicial, a petición conjunta de ambos progenitores, a propuesta del equipo técnico de la entidad que los deriva o de los propios profesionales del Punto de Encuentro.

No es aconsejable poner una fecha límite al cese de la intervención, sino que conviene guiarse en el seguimiento por la evolución de la relación o la eliminación de los obstáculos que la dificultan.

Evaluación

Incluirá dos niveles: Evaluación del programa y Evaluación de caso familiar

La evaluación será continuada y flexible, realizándose por medio de revisiones periódicas, donde se valorarán los resultados y actuaciones en función del logro de los objetivos planteados y el análisis de la eficacia y la eficiencia de los recursos empleados.

Datos provisionales y comentarios finales

Después de atender a más de 600 familias separadas o en proceso de separación o divorcio, creemos poder afirmar que los “Puntos de Encuentro Familiar” suponen un recurso eficaz para la prevención de la violencia doméstica, y para modificar actitudes guiadas por la inercia de acceder a la separación a través de un procedimiento judicial contencioso.

En un estudio llevado a cabo con estas 600 familias atendidas hemos comprobado que la demanda se agrupa en las siguientes problemáticas:

EL 47% de las familias presentan un fuerte conflicto entre los progenitores, con riesgo de violencia entre los adultos y consecuencias muy negativas en el desarrollo de los menores.

En el 24% se había producido en el menor una fuerte manipulación por parte del progenitor con el que convivía ocasionándole un Síndrome de Alienación del otro progenitor, poniendo en grave riesgo la relación paterno filial.

El 3% de las familias ha presentado con anterioridad a la intervención en el Punto de Encuentro algún episodio de intento o secuestro consumado del menor y en el 4% de los casos atendidos existían denuncias previas por presuntos abusos sexuales de los progenitores o familiares hacia los menores.

En el 10 % de los casos el progenitor que disfrutaba del derecho de visitas tenía alguna dependencia o enfermedad mental que hacía necesaria nuestra intervención para garantizar la seguridad del menor durante las visitas.

El 8 % de los progenitores ejercían su paternidad de forma inadecuada por falta de habilidades y el 4% no disponía de vivienda adecuada en la ciudad donde vive su hijo y precisaba utilizar durante las visitas el Punto de Encuentro como si fuese su hogar.

En todas las situaciones señaladas el Punto de Encuentro ayuda a normalizar una nueva forma de ser familia sin consecuencias negativas para los hijos. Pero si las disputas entre los esposos se prolongan durante mucho tiempo, observamos que los efectos nocivos en los hijos se perpetúan en situaciones de diversa gravedad, obligando a los hijos a hacer lo que sus padres no pueden: divorciarse de su progenitor, situando al niño ante un conflicto de lealtades.

El hijo que tiene que mantener la relación con el progenitor que no convive habitualmente, si aprecia que el conflicto persiste entre sus padres a lo largo de los años, puede presentar reacciones psicósomáticas, que deben ser tomadas en cuenta como un lenguaje de lo que el niño no puede explicar verbalmente. Los síntomas no se deben interpretar como señal de que el niño rechaza al progenitor con el que se produce el encuentro, sino a la peculiaridad de la situación que se produce.

Así que a pesar de la intervención a través del Punto de Encuentro, algunas familias se niegan a que la situación evolucione favorablemente, continuando con interferencias en el régimen de visitas entre los hijos y el progenitor con el que no conviven. Se presentan situaciones de *Interferencia grave* (el progenitor que ejerce la custodia, niega la visita entre el padre y el hijo de forma intermitente y transitoria por enfados o malos consejos), *Síndrome de Alienación Parental* (término acuñado por Gardner en 1989, que hace referencia a cuando el progenitor que tiene la custodia sitúa al menor en contra del otro progenitor, para que se niegue a verle, llegando a aborrecerle de forma injustificada) y *Síndrome del progenitor malicioso* (definido por Turkat en 1994, como forma de castigar al ex cónyuge, saboteando sutilmente el régimen de visitas). En estos casos los profesionales del Punto de Encuentro pueden llegar a un diagnóstico adecuado de la situación siendo testigos de la manipulación de los menores y los incumplimientos del régimen de visitas, pero su intervención como forma de proteger a los niños, queda limitada a aportar información a las instancias administrativas o judiciales que lo requieran.

Referencias

- Cantón, J. y Jusiticia, M^aD. (2000). Características del niño y adaptación al divorcio de los padres. En J. Cantón, M^a R. Cortés y M^a D. Justicia (Eds.), *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*, pp. 137-160. Madrid: Pirámide.
- Gardner, R.A. (1989). *Family evaluation in child custody mediation, arbitration and litigation*. Creskill, NJ: Creative Therapeutics.
- Turkat, I.D. (1994). Child visitation interference in divorce. *Clinical Psychology Review*, 14, 737-742.